



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

INTERNACIONAL FLOORBALL FEDERACIÓN:

CONFLICTOS DE INTERESES, CONFIDENCIALIDAD

POLITICA Y DIRECTRICES

PREÁMBULO

La AEUF ha desarrollado y adoptado su propia política para el caso de Conflictos de intereses y Confidencialidad. Esta se realiza en concordancia con lo adoptado en la IFF y en virtud de ofrecer las mejores garantías de transparencia en las discusiones y toma de decisiones.

Esta política se aplica a todos los miembros de la Junta Directiva, todos los miembros de los comités u organismos designados por la misma y para todos los empleados de AEUF.

Todas las personas bajo su régimen de aplicación están obligados a reconocer y evitar la participación en las actividades que aquí se detallan, o cualquier otra no mencionada que pudiera suponer un conflicto real o potencial de intereses.

Todas las personas a las que se aplica esta política deben garantizar también el cumplimiento de las disposiciones con respecto a la confidencialidad.

CONFIDENCIALIDAD

El propósito de nuestra política es proteger los intereses de la AEUF cuando se está considerando la posibilidad de entrar en una transacción o acuerdo que beneficie a los intereses privados de un miembro de Junta Directiva, un miembro del personal o un miembro de un comité con facultades delegadas por la Junta Directiva; o que podría dar lugar a una posible transacción de beneficio para alguna de estas partes. Esta política tiene como objetivo complementar, pero no sustituir, las leyes estatales y deportivas aplicables que rigen los conflictos de interés referentes a las organizaciones sin ánimo de lucro y de utilidad pública.

§ 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será aplicable a los miembros y empleados de la Asociación Española de Unihockey y Floorball (AEUF), su Junta Directiva y a los miembros de cualquier otro comité u órgano nombrado por la AEUF, con poderes de toma de decisiones reales o delegadas.

§ 2. DIRECTRICES

Un miembro de la junta o un comité, o cualquier otra persona afectado por esta declaración tal y como se establece en el punto 1.1, no podrá participar en cualquier discusión sobre cualquier tema presentado ante la Junta o un comité, grupo u otro organismo para su consideración y decisión si ese miembro tiene o puede tener, directa o indirectamente, un interés en el resultado de la consideración y decisión de ese sujeto sin declarar en primer lugar el conflicto de intereses y no podrán votar en cualquiera de tales supuestos.

Los empleados de la AEUF deben evitar conflictos reales o potenciales, presentes o futuros entre los intereses personales y funciones oficiales o actividades relacionadas con el trabajo.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

3. ¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERESES?

Existe conflicto de intereses cuando:

- Los intereses personales o de negocios de una persona afectada por esta política pueden influir en sus decisiones. Se consideran también personales los intereses de una tercera persona vinculada a esta persona, como pudiera ser un familiar, cónyuge, amigo socio comercial...etc. En definitiva cualquier tercero que pudiera ser indebidamente beneficiado directa o indirectamente por estas decisiones.

- Los intereses personales o de negocios de una persona afectada por esta política se beneficiaran directamente o indirectamente de una decisión de la Junta, comisión u órgano o información recibida a través de estos órganos

- Los intereses personales o de negocios de una persona afecta a esta política entran en conflicto directo con los de la Asociación.

La sospecha de que se pudieran dar estos conflictos debe ser trasladada inmediatamente a la Comisión de Ética o Junta Directiva que actuara al respecto.

§ 4. SUPUESTO COMUNES DE CONFLICTO DE INTERESES

Supuestos comunes de conflicto de intereses

- Cuando una persona tiene intereses personales en las transacciones de negocios o contratos que la AEUF podría celebrar.

- Cuando una persona tiene un interés en otras organizaciones que tienen relaciones con la AEUF y cuando se consideran los asuntos relacionados con el interés tanto de la AEUF y la otra organización.

- Cuando una persona tiene intereses con terceros en cualquier acuerdo, contrato o actividad, que la AEUF pudiera decidir.

- En la contratación de personal directamente relacionado (es decir, aquellos que son más que conocidos) con los beneficiarios de la presente política.

- Cualquier empleo o ingresos recibidos de los trabajos realizados en el deporte o empresa relacionada.

- Cualquier ingreso recibido del deporte o empresa como un socio, director o empleado dentro de una empresa o compañía.

- Cualquier patrocinio recibido personalmente.

- Cualquier contrato con un deporte o empresa para la prestación de servicios o bienes con fines de lucro.

§ 5. TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

AEUF - C/ Navaarmado s.n. El Escorial 28280 Madrid

www.floorball.es - info@unihockey.es

IFF - Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord





ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

5.1 PRINCIPIOS GENERALES

Cada persona tiene el deber y obligación de evitar cualquier caso de conflicto de intereses.

Ante una situación de conflicto real o potencial de intereses, la persona debe revelar el conflicto real o potencial de interés a la Comisión de Ética o a la Junta Directiva, comité u órgano afectado, o si es un empleado, al Secretario General.

A la espera de la determinación de la cuestión, la persona interesada debe abstenerse de expresar su opinión, participar en cualquier discusión o de votar sobre cualquier tema hasta que la cuestión sea resuelta definitivamente.

5.2 JUNTA DIRECTIVA

Si la persona en cuestión es un miembro de la Junta Directiva, la propia Junta es responsable de tomar una decisión relativa a la gestión del conflicto de intereses.

Si la Junta Directiva no puede llegar a una decisión, podrá someter el caso a la Comisión de Ética de la AEUF para una determinación de conformidad con el Reglamento de la Comisión relativas a conflictos de intereses.

5.3 LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS U ORGANISMOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

Si la persona en cuestión es un miembro de una comisión u otro órgano, entonces el comité / órgano es responsable, en primera instancia, para la toma de una decisión relativa a la gestión del conflicto de intereses.

Si el Comité / órgano no puede llegar a una decisión, será su Presidente el que debe remitir el caso a la Junta Directiva para su resolución.

Si la Junta Directiva no puede llegar a una decisión, esta podrá remitir el asunto a la Comisión de Ética para la determinación de conformidad con el Reglamento de la Comisión relativas a conflictos de intereses.

5.4 MIEMBRO DEL PERSONAL

Si la persona en cuestión es un empleado, el Secretario General es responsable, en primera instancia, para la toma de una decisión relativa a la gestión del conflicto de intereses.

Si el Secretario General no puede llegar a una decisión, él / ella debe remitir el asunto a la Junta para su determinación.

5.5 DECISIÓN FINAL



AEUF - C/ Navaarmado s.n. El Escorial 28280 Madrid

www.floorball.es - info@unihockey.es

IFF - Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord





ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

Corresponde la resolución final del conflicto de intereses a :

- La Comisión de Ética de la AEUF en virtud de los párrafos 5.2 o 5.3, o
- La Junta Directiva de conformidad con el párrafo 5.4,

La decisión de la Comisión de Ética de la AEUF o la Junta, según sea el caso, será definitiva y vinculante para la propia AEUF y la persona (s) en cuestión y no habrá ulterior recurso.

§ 6. DECLARACIÓN DE INTERÉS

Inmediatamente después de su elección, designación o inicio del empleo, como puede ser el caso, cada persona afectada por esta política deberá declarar por escrito todos los negocios, participación en empresas u otros intereses personales que podrían dar lugar a un conflicto de intereses, real o potencial, en el desempeño de sus funciones. El modelo de la declaración estará en el formato que se adjunta como Anexo A.

Si en cualquier momento después de la presentación de su declaración se produce algún cambio sustancial en la información contenida en la Declaración presentada, él / ella deberá presentar una declaración complementaria que describe este cambio, tan pronto como sea razonablemente posible.

El Secretario mantendrá un registro de los negocios, empresas y otros intereses personales de los declarados por todas las personas cubiertas por esta política, que pueden entrar en conflicto con el desempeño de las mismas, y se actualizará si se presenta una declaración complementaria.

El Registro estará disponible en la Oficina de la AEUF para su inspección por cualquier miembro de la Junta o cualquier otra persona autorizada por el Presidente o el Secretario General de la AEUF.

§ 7. CONFIDENCIALIDAD

Todas las discusiones en las reuniones de la Junta y los Comités u órganos de la AEUF son confidenciales. Los miembros de la Junta Ejecutiva y todas las personas afectadas por esta política no deben revelar a terceros ninguna discusión que tienen lugar en las reuniones (ya sean de carácter presencial o en otra vía de comunicación), además de lo que se da a conocer en el acta de dicha reunión.

El registro oficial de todas las reuniones de la Junta y de los Comités y otros órganos designados por el Consejo son las actas de las reuniones.

Todos los avisos, declaraciones oficiales y correspondencia (en todas sus formas), en nombre de la AEUF sólo podrán ser realizadas por el Presidente, el Secretario general o cualquier otra persona autorizada por ellos para hacerlo.



AEUF - C/ Navaarmado s.n. El Escorial 28280 Madrid
www.floorball.es - info@unihockey.es

IFF - Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord





ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

ANEXO A

DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS Y CONFIDENCIALIDAD

Yo, Don/Doña.....con
DNI..... y domicilio en..... en mi propio
nombre , declaro que:

- He leído, entendido y aceptado la política de conflicto de intereses y confidencialidad de la AEUF.
- No tengo ni tampoco actualmente preveo tener ningún conflicto de intereses, real o potencial, aparte de lo establecido en la presente Declaración completa.
- Estoy de acuerdo en poner en conocimiento inmediato de cualquier conflicto real o potencial de intereses surgido con posterioridad a la fecha de esta declaración.
- Estoy de acuerdo en estar obligado por ambas materias en cuanto la confidencialidad y conflicto de interés.

Cargo que ocupa en AEUF:

Declaración sobre su situación:

Fecha: /..... / 20...

Firma:



AEUF - C/ Navaarmado s.n. El Escorial 28280 Madrid
www.floorball.es - info@unihockey.es

IFF - Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

